

Juzgados Administrativos de Neiva 1 - 6 y 8 - 9-Juzgado Administrativo 008 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
ESTADO DE FECHA: 12/10/2022

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	41001-33-31-002-2012-00143-00	MARIA CONSUELO ROJAS NOGUERA	ADOLFO LUGO MANRIQUE Y OTROS	HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO, EPS COMFAMILIAR DEL HUILA	REPARACION DIRECTA	11/10/2022	Auto ordena notificar	Auto Ordena Notificar Agente Liquidador COMFAMILIAR EPS . Documento firmado electrónicamente por:MARIA CONSUELO ROJAS NOGUERA fecha firma:Oct 11 2022 5:11PM...	 
2	41001-33-33-008-2017-00430-00	MARIA CONSUELO ROJAS NOGUERA	DUVER ERNEY LAVAO OSORIO, JUAN ANDRES VARGAS VALENCIA, YEFERSON LAVAO OSORIO, YULIET ALEJANDRA VARGAS VALENCIA, DORALY VALENCIA BELTRAN, NURIED OSORIO CASTAÑEDA, ELIBERTO VARGAS, NELSON ENRIQUE LAVAO NARVAEZ, ELIBERTO VARGAS Y OTROS	MUNICIPIO DE PALERMO- HUILA, CLINICA UROS, E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR-COMFAMILIAR, E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS Y OTROS	REPARACION DIRECTA	11/10/2022	Auto ordena notificar	Auto Ordena Notificar Agente Liquidador de COMFAMILIAR EPS . Documento firmado electrónicamente por:MARIA CONSUELO ROJAS NOGUERA fecha firma:Oct 11 2022 5:09PM...	 
3	41001-33-33-008-2018-00033-00	MARIA CONSUELO ROJAS NOGUERA	ANYI PATRICIA LARA TORRES, ROSA MARIA GOMEZ SANCHEZ, EULICER LARA DUSSAN, EULICER LARA DUSSAN Y OTROS	ESE CARMEN EMILIA OSPINA, FRANCISCO RUIZ LOPEZ, COMFAMILIAR DEL HUILA EPS, HOSPITAL MUNICIPAL DE HOBO- HUILA, ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALENO PERDOMO DE NEIVA Y OTROS	REPARACION DIRECTA	11/10/2022	Auto ordena notificar	Auto ordena notificar al liquidador de comfamiliar eps . Documento firmado electrónicamente por:MARIA CONSUELO ROJAS NOGUERA fecha firma:Oct 11 2022 5:09PM...	 
4	41001-33-33-008-2020-00310-00	MARIA CONSUELO ROJAS NOGUERA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	DIANA CALDERON SANCHEZ	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11/10/2022	Auto requiere	. Documento firmado electrónicamente por:MARIA CONSUELO ROJAS NOGUERA fecha firma:Oct 11 2022 5:09PM...	 
5	41001-33-33-008-2021-00228-00	MARIA CONSUELO ROJAS NOGUERA	GUILLERMO DURAN	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11/10/2022	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	. Documento firmado electrónicamente por:MARIA CONSUELO ROJAS NOGUERA fecha firma:Oct 11 2022 5:09PM...	 
6	41001-33-33-008-2022-	MARIA CONSUELO	CAROLINA BETANCOURT	MUNICIPIO DE NEIVA, NACIÓN-	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	11/10/2022	Auto admite demanda	. Documento firmado	

	00088-00	ROJAS NOGUERA	ROMERO	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE P	DEL DERECHO			electrónicamente por:MARIA CONSUELO ROJAS NOGUERA fecha firma:Oct 11 2022 3:58PM...	 
7	41001-33-33-008-2022-00092-00	MARIA CONSUELO ROJAS NOGUERA	ADRIANA ARIAS DUSSAN	MUNICIPIO DE PALERMO HUILA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11/10/2022	Auto admite demanda	. Documento firmado electrónicamente por:MARIA CONSUELO ROJAS NOGUERA fecha firma:Oct 11 2022 5:48PM...	 
8	41001-33-33-00426-00	MARIA CONSUELO ROJAS NOGUERA	NESTOR RAUL RONCANCIO NAVARRETE	MUNICIPIO DE PITALITO, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG-FIDU, SECRETARIA MUNICIPAL DE EDUCACION DE PITALITO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11/10/2022	Auto que Ordena Archivar Proceso	Autoordena archivar . Documento firmado electrónicamente por:MARIA CONSUELO ROJAS NOGUERA fecha firma:Oct 11 2022 5:48PM...	 
9	41001-33-33-703-2015-00130-00	MARIA CONSUELO ROJAS NOGUERA	LUIS ARMANDO RICO CARDOZO, ZULMA PATRICIA CARDOSO LONDOÑO, ZULMA PATRICIA CARDOSO LONDOÑO Y OTROS	ESE CARMEN EMILIA OSPINA, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA, CLINICA UROS S.A, NACION-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARIA DE SALUD, MUNICIPIO DE NEIVA-SECRETARIA DE SALUD, NACION-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y OTROS	REPARACION DIRECTA	11/10/2022	Auto ordena notificar	Auto ordena notificar personalmente al agente liquidador de Comfamiliar EPS. Da orden a secretaria y pone en conocimiento de la parte demandante. . Documento firmado electrónicamente por:MARIA CONSUE...	 
10	41001-33-33-703-2015-00320-00	MARIA CONSUELO ROJAS NOGUERA	DIANA MARCELA CORREA TORO, ADOLFO ROJAS ORTIZ, ADOLFO ROJAS ORTIZ Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, CLINICA MEDILASER, E.S.S HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO, CONFAMILIAR, E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO Y OTROS	REPARACION DIRECTA	11/10/2022	Auto ordena notificar	Auto ordena notificar al agente liquidador de Comfamiliar. Da orden a secretaria y pone en conocimiento de la parte demandante. . Documento firmado electrónicamente por:MARIA CONSUELO ROJAS NOGUERA f...	 
11	41001-33-40-008-2016-00021-00	MARIA CONSUELO ROJAS NOGUERA	ANDRES MAURICIO CUELLAR GIL, PAOLA ANDREA SAENZ LIZCANO,	E.S.E CARMEN EMILIA OSPINA, COMFAMILIAR DEL HUILA	REPARACION DIRECTA	11/10/2022	Auto ordena notificar	Auto ordena notificar personalmente al agente liquidador de Comfamiliar.	

HELIODORO
CUELLAR
CUELLAR, MARIA
REYNE LIZCANO
DE SAENZ,
MARTHA ROCIO
GIL TORRES,
ANDRES
MAURICIO
CUELLAR GIL Y
OTROS

Da orden a
secretaría y pone
en conocimiento
de la parte
demandante. .
Documento
firmado
electrónicamente
por:MARIA
CONSUELO R...





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

Neiva, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : ADOLFO LUGO MANRIQUE Y OTROS
DEMANDADO : HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO
PERDOMO DE NEIVA Y OTROS
RADICACIÓN : 41001-33-31-002-2012-00143-00
No. AUTO : A.S. – 330

Vista la constancia secretarial que antecede, previo a adoptar el impulso procesal correspondiente, procede el despacho a adoptar las medidas que correspondan en relación con el escrito recibido el 29 de septiembre de 2022, mediante el cual el Agente Liquidador del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila-Comfamiliar en liquidación -, comunica a este juzgado la intervención forzosa administrativa para liquidar dicha entidad y remite la Resolución No. 2022320010005521-6 del 26 de agosto de 2022, expedida por el Superintendente Nacional de Salud, “*Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila –COMFAMILIAR identificada con NIT 891.180.008-2*”, y solicita que se dé cumplimiento a las medidas allí adoptadas.

Así las cosas, revisado el citado acto administrativo y el señalado oficio, en los cuales se puede constatar el trámite administrativo iniciado en contra de COMFAMILIAR EPS, demandada en este proceso, así como la calidad en la que actúa el agente liquidador Juan Carlos Varela Morales, designado en el numeral quinto de la resolución y debidamente posesionado, lo que exige a este Despacho Judicial adoptar las medidas necesarias a la luz de las disposiciones contenidas en la Ley 254 de 2000.

Para tales efectos, en primer lugar, se ordenará la incorporación de la referida comunicación al expediente electrónico del presente proceso; asimismo, se dispondrá la notificación personal de la actuación al agente liquidador y finalmente, se dará trámite a la solicitud elevada por el liquidador relativa a que se informe a los demandantes en asunto sub examine sobre la necesidad de que se radique la reclamación en las instalaciones de la entidad en liquidación.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR que por secretaría se proceda a incorporar al presente proceso la comunicación recibida el 29 de septiembre de 2022 por parte del agente liquidador de Comfamiliar en liquidación.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de la presente actuación al señor AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR del Programa de Entidad

Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila – COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN-, conforme lo ordenado por la Superintendencia Nacional de Salud en la Resolución No. 2022320010005521-6 del 26 de agosto de 2022, para los fines pertinentes a su cargo.

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte demandante, el inicio de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila – COMFAMILIAR-, ordenada mediante Resolución No. 2022320010005521-6 del 26 de agosto de 2022 de la Superintendencia Nacional de Salud.

Informar a la parte demandante, que de acuerdo con lo anterior, el Liquidador dispuso que *“deben proceder a radicar la reclamación de dicho proceso de manera oportuna ENTRE EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y EL 28 DE OCTUBRE DE 2022, ÚNICAMENTE EN FORMA FISICA en la dirección Carrera 5 No. 10-38 piso 2 de la ciudad de Neiva en el Horario comprendido entre las 8: 00 am- 12:00 pm y 2:15 pm – 5:00 pm de Lunes a Viernes y en caso de no presentarse la reclamación, las futuras condenas, serán incluidas en el pasivo cierto no reclamado.”*

CUARTO: Cumplido lo anterior, regrese el proceso a Despacho para su impulso correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

(Firmado electrónicamente)
MARÍA CONSUELO ROJAS NOGUERA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

Neiva, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : ELIBERTO VARGAS Y OTROS
DEMANDADO : ESE SAN FRANCISCO DE ASIS DE PALERMO Y OTROS
RADICACIÓN : 41001-33-33-008-2017-00430-00
No. AUTO : A.S. – 329

Encontrándose el presente proceso a Despacho para proferir sentencia de primera instancia, mediante escrito recibido el 29 de septiembre de 2022, el Agente Liquidador del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila- Comfamiliar en liquidación -, comunica a este juzgado la intervención forzosa administrativa para liquidar dicha entidad y remite la Resolución No. 2022320010005521-6 del 26 de agosto de 2022, expedida por el Superintendente Nacional de Salud, *“Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila –COMFAMILIAR identificada con NIT 891.180.008-2”*, y solicita que se dé cumplimiento a las medidas allí adoptadas.

Así las cosas, revisado el citado acto administrativo y el señalado oficio, en los cuales se puede constatar el trámite administrativo iniciado en contra de COMFAMILIAR EPS, demandada en este proceso, así como la calidad en la que actúa el agente liquidador Juan Carlos Varela Morales, designado en el numeral quinto de la resolución y debidamente posesionado, lo que exige a este Despacho Judicial adoptar las medidas necesarias a la luz de las disposiciones contenidas en la Ley 254 de 2000.

Para tales efectos, en primer lugar, se ordenará la incorporación de la referida comunicación al expediente electrónico del presente proceso; asimismo, se dispondrá la notificación personal de la actuación al agente liquidador y finalmente, se dará trámite a la solicitud elevada por el liquidador relativa a que se informe a los demandantes en asunto sub examine sobre la necesidad de que se radique la reclamación en las instalaciones de la entidad en liquidación.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR que por secretaría se proceda a incorporar al presente proceso la comunicación recibida el 29 de septiembre de 2022 por parte del agente liquidador de Comfamiliar en liquidación.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de la presente actuación al señor AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila – COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN-, conforme lo ordenado por la

Superintendencia Nacional de Salud en la Resolución No. 2022320010005521-6 del 26 de agosto de 2022, para los fines pertinentes a su cargo.

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte demandante, el inicio de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila – COMFAMILIAR-, ordenada mediante Resolución No. 2022320010005521-6 del 26 de agosto de 2022 de la Superintendencia Nacional de Salud.

Informar a la parte demandante, que de acuerdo con lo anterior, el Liquidador dispuso que *“deben proceder a radicar la reclamación de dicho proceso de manera oportuna ENTRE EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y EL 28 DE OCTUBRE DE 2022, ÚNICAMENTE EN FORMA FISICA en la dirección Carrera 5 No. 10-38 piso 2 de la ciudad de Neiva en el Horario comprendido entre las 8: 00 am- 12:00 pm y 2:15 pm – 5:00 pm de Lunes a Viernes y en caso de no presentarse la reclamación, las futuras condenas, serán incluidas en el pasivo cierto no reclamado.”*

CUARTO: Cumplido lo anterior, regrese el proceso a Despacho para sentencia en el turno correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

(Firmado electrónicamente)
MARÍA CONSUELO ROJAS NOGUERA
JUEZ

JJGG



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE : EULICER LARA DUSSAN Y OTROS.
DEMANDADO : HOSP. HERNADO MONCALEANO PERDOMO Y OTROS.
RADICACIÓN : 410013333008 – 2018 00033 00
No. AUTO : A.S. - 328

Encontrándose el presente proceso a Despacho para su impulso procesar correspondiente, mediante escrito recibido el 29 de septiembre de 2022, el Agente Liquidador del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila- Comfamiliar en liquidación -, comunica a este juzgado la intervención forzosa administrativa para liquidar de que ha sido objeto dicha entidad y remite copia de la Resolución No. 2022320010005521-6 del 26 de agosto de 2022, expedida por el Superintendente Nacional de Salud, “*Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila –COMFAMILIAR identificada con NIT 891.180.008-2*”, solicitando se dé cumplimiento a las medidas allí adoptadas.

Así las cosas, revisado el citado acto administrativo y el señalado oficio, en los cuales se puede constatar el trámite administrativo iniciado en contra de COMFAMILIAR EPS, demandada en este proceso, así como la calidad en la que actúa el agente liquidador Juan Carlos Varela Morales, designado en el numeral quinto de la resolución y debidamente posesionado, lo que exige a este Despacho Judicial adoptar las medidas necesarias a la luz de las disposiciones contenidas en la Ley 254 de 2000.

Para tales efectos, en primer lugar, se ordenará la incorporación de la referida comunicación al expediente electrónico del presente proceso; asimismo, se dispondrá la notificación personal de la presente actuación al agente liquidador y finalmente, se dará trámite a la solicitud elevada por el liquidador relativa a que se informe a los demandantes en asunto sub examine sobre la necesidad de que se radique la reclamación en las instalaciones de la entidad en liquidación.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR que por secretaría se proceda a incorporar al presente proceso la comunicación recibida el 29 de septiembre de 2022 por parte del agente liquidador de Comfamiliar en liquidación.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de la presente actuación al señor AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila –COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN-, conforme lo ordenado por la Superintendencia Nacional de Salud en la Resolución No. 2022320010005521-6 del 26 de agosto de 2022, para los fines pertinentes a su cargo.

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte demandante, el inicio de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila –COMFAMILIAR-, ordenada mediante

Rad.41001-3333-008-2018-00033-00

Auto ordena notificar

Resolución No. 2022320010005521-6 del 26 de agosto de 2022 de la Superintendencia Nacional de Salud.

Informar a la parte demandante, que según lo informado por el liquidador en la referida comunicación *“deben proceder a radicar la reclamación de dicho proceso de manera oportuna ENTRE EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y EL 28 DE OCTUBRE DE 2022, ÚNICAMENTE EN FORMA FISICA en la dirección Carrera 5 No. 10-38 piso 2 de la ciudad de Neiva en el Horario comprendido entre las 8: 00 am- 12:00 pm y 2:15 pm – 5:00 pm de Lunes a Viernes y en caso de no presentarse la reclamación, las futuras condenas, serán incluidas en el pasivo cierto no reclamado.”*.

CUARTO: Cumplido lo anterior, regrese el proceso a Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

(Firmado electrónicamente)
MARÍA CONSUELO ROJAS NOGUERA
JUEZ

JJP.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

Neiva, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : COLPENSIONES.
DEMANDADO : DIANA CALDERÓN SÁNCHEZ
RADICACIÓN : 410013333008 – 2020 00310 00
NO. AUTO : A.S. - 663

Mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2021 (Doc. 12 del Exp. electrónico), se designó al abogado FERNEY LEMUS VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.656.171 y T.P. No. 245.417 del C.S. de la J., como curador *ad litem* y/o abogado de oficio de la demandada Diana Calderón Sánchez; designación que le fue comunicada mediante oficio 1147 de fecha 02 de diciembre de 2021, remitido vía correo electrónico el mismo día (Doc. 15 del Exp. electrónico) y en el que se le concedió el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para que manifestara su aceptación, término que venció en silencio (Doc. 17 del Exp. electrónico).

Al respecto el artículo 48 del Código General del Proceso señala: “Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador *ad litem* recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)** (Negrilla fuera de texto).

Conforme lo anterior, requiérase al Dr. Ferney Lemus Vanegas para que concurra inmediatamente a asumir el cargo para el cual fue designado, o en su defecto allegue la justificación a que alude la norma, so pena de que, en cumplimiento de lo dispuesto en la última parte del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., se compulse copias al Consejo Superior de la Judicatura para las sanciones correspondientes.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
MARÍA CONSUELO ROJAS NOGUERA
Juez

AMVB.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

Neiva, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE : GUILLERMO DURAN.
DEMANDADO : SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA.
RADICACIÓN : 410013333 008 – 2021 00228 00
NO. AUTO : A.I. - 664

Por reunir los requisitos formales y legales, se dispone la ADMISIÓN de la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante el 08 de marzo de 2022 (Doc. 09, Exp. electrónico), al tenor de lo dispuesto en el artículo 173 numeral 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; reforma que alude exclusivamente al acápite de pruebas.

Córrase traslado de la reforma a la parte demandada y al Ministerio Público, por la mitad del término inicial, de conformidad con el numeral 1° del artículo 173 del CPACA; término que comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente decisión.

Lo anterior por cuanto si bien del escrito de reforma de la demanda se dio traslado por la parte actora al correo electrónico servicioalciudadano@sena.edu.co, éste no corresponde al correo electrónico de notificaciones de la entidad demandada informado en el escrito de contestación de demanda (doc. 10, exp. electrónico), por lo que se hace necesario correr en debida forma el traslado respectivo pues a dicho correo deben surtirse las notificaciones una vez trabada la litis.

Finalmente, se RECONOCE personería adjetiva a la doctora CLARA INES MOTTA MANRIQUE identificada con la CC. 55.158.275 y T.P. No. 97.959 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la entidad demandada, en los términos del poder conferido (págs. 53, del documento 10, Exp. electrónico).

Notifíquese y cúmplase,

(Firmado electrónicamente)
MARÍA CONSUELO ROJAS NOGUERA
JUEZ

AMVB.

Auto admite reforma de la demanda



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE NEIVA – HUILA

Neiva, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL D.
DEMANDANTE : CAROLINA BETANCOURT ROMERO.
DEMANDADO : NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FOMAG Y OTRO.
RADICACIÓN : 410013333008 – 2022 – 00088 - 00
NO. AUTO : A.I. – 662

Mediante auto del 03 de marzo de 2022 (Doc. 05 Exp. electrónico) se inadmitió la demandada, concediéndosele a la parte actora el término de ley para que fuera subsanada, oportunidad dentro del cual la parte actora allegó escrito indicando subsanar la deficiencia de poder advertida por el Juzgado.

Revisado por el Despacho el mensaje de datos remitido a la abogada demandante el 17 de marzo de 2022 (Pág. 3 Doc. 07 del Ex. Electrónico) encuentra el Despacho que el mismo supera las deficiencias advertidas respecto del poder, pues con el mismo se acredita el envío de poder a la doctora Carol Tatiana Quiza Galindo (carolquizalopezquintero@gmail.com), al igual que el asunto para el cual se está otorgando el poder, pues pese a que en el mensaje de datos no se especifica concretamente el acto administrativo que pretende demandarse, ello si quedó claramente establecido en el archivo adjunto que en él se dice remitir (poder), que entiende el Despacho fue el aportado inicialmente con la demanda.

Ahora, el respectivo pantallazo del mensaje de datos fue remitido del correo electrónico carolinabetancourt123@hotmail.com, el cual corresponde a la actora, según se indica en el poder allegado con la demanda; no obstante, atendiendo que en el escrito de demanda se indica como correo de notificaciones (tatianaruiz198@yahoo.es), el Despacho en aras de evitar futuros inconvenientes con tal situación, requerirá a la parte actora para que aclare tal situación, indicando concretamente la dirección electrónica para efectos de notificaciones de la demandante.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control con pretensión de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ha promovido CAROLINA BETANCOURT ROMERO, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE NEIVA, y darle el trámite ordinario consagrado en el título V de la segunda parte de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la entidad demandada por conducto de su representante legal (Ministro de Educación

y Alcalde), en la forma establecida en el art. 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: NOTIFICAR en forma personal esta decisión a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, en la forma establecida en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: NOTIFICAR en forma personal esta decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma establecida en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte actora, por estado, de conformidad con el numeral 1o del artículo 171 y el art. 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: DAR traslado de la demanda a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, para los fines del artículo 172 del CPACA; término que empezará a correr al vencimiento de los dos (2) días siguientes a la notificación, conforme lo prevé el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Durante el término del traslado, la demandada deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Su omisión constituye falta disciplinaria, según el parágrafo 1o del Art. 175 del CPACA. Así mismo, las pruebas que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, C.C. 36.314.466 y T.P. 157.672 del CSJ, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido (pág. 47-48, doc. 02Demanda, y pág. 3, Doc. 07subsanación, Exp. electrónico - ONEDRIVE).

NOVENO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que aclare si la dirección electrónica para efectos de notificaciones de la demandante corresponde a carolinabetancourt123@hotmail.com, como se indica en el poder y en el mensaje de datos con el que se remite el mismo, o tatianaruiz198@yahoo.es como se indica en la demanda.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
MARÍA CONSUELO ROJAS NOGUERA
JUEZ

AMVB.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE NEIVA – HUILA

Neiva, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : ADRIANA ARIAS DUSSÁN.
DEMANDADO : MUNICIPIO DE PALERMO.
RADICACIÓN : 410013333008 – 2022 00092 00
NO. AUTO : A.I. - 665

Observa el Despacho que la parte actora mediante memorial remitido vía correo electrónico de fecha 22 de marzo de 2022, el cual acompaña de la demanda integrada en nuevo escrito y de documentales adicionales (Doc. 07 del Exp. electrónico), subsana completamente las exigencias efectuadas mediante auto inadmisorio (Doc. 05 del Exp. electrónico).

En consecuencia, se admitirá la demanda como quiera que se acreditan los requisitos exigidos por los artículos 104, 155, 157, 160, 161, 162, 164 y 166 del CPACA, por lo cual es procedente impartir su trámite.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

SEGUNDO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control con pretensión de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ha promovido ADRIANA ARIAS DUSSÁN contra MUNICIPIO DE PALERMO, y darle el trámite ordinario consagrado en el título V de la Ley 1437 de 2011, y darle el trámite ordinario consagrado en el título V de la segunda parte de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la entidad demandada por conducto de su representante legal (Alcalde), en la forma establecida en el art. 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: NOTIFICAR en forma personal esta decisión a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, en la forma establecida en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte actora, por estado, de conformidad con el numeral 1o del artículo 171 y el art. 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: DAR traslado de la demanda a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, para los fines del artículo 172 del CPACA; término que empezará a correr al vencimiento de los dos (2) días siguientes

Auto admite demanda
Rad. 4100133330082022 00092 00

a la notificación, conforme lo prevé el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Durante el término del traslado, la demandada deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Su omisión constituye falta disciplinaria, según el párrafo 1o del Art. 175 del CPACA. Así mismo, las pruebas que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer.

Notifíquese y cúmplase,

(Firmado electrónicamente)
MARÍA CONSUELO ROJAS NOGUERA
JUEZ

AMVB.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

Neiva, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : NESTOR RAUL RONCANCIO NAVARRETE
DEMANDADO : NACION – MINEDUCACION – FOMAG Y OTROS
RADICACIÓN : 410013333008 – 2022 – 00426– 00
No. AUTO : A.I. – 666

Sería del caso proceder a resolver sobre la admisión de la demanda, si no fuera porque el apoderado de la parte actora allegó solicitud de desistimiento de pretensiones (Doc. 05 exp. electrónico), argumentando que por error involuntario radicó de manera duplicada la presente demanda y que el primer proceso le correspondió al Juzgado Segundo Administrativo de Neiva, en donde fue radicado al No. 41001333300220220032900.

De acuerdo con lo anterior, si bien el apoderado actor dice desistir de la demanda, lo que implicaría renuncia a las pretensiones con tránsito a cosa juzgada en los términos del artículo 314 del CGP, lo cual afectaría los demás procesos en los cuales se persigan las mismas pretensiones, considera el Despacho que lo que realmente persigue el apoderado no es renunciar a las pretensiones sino evitar duplicidad de procesos por el mismo asunto.

Ahora, con la información suministrada por el apoderado actor se logró constar en consulta por la plataforma SAMAI, que en efecto el mismo radicó la presente demandada dos veces. En efecto, en una primera ocasión, radicó la demanda el 25 de julio de 2022, correspondiendo al Juzgado Segundo Administrativo de Neiva bajo el radicado 41001333300220220032900, en donde el medio de control, las partes demandante y demandada y las pretensiones son las mismas del presente proceso, esto es, la nulidad del acto ficto configurado el 12 de enero de 2022, frente a la petición presentada el 11 de octubre de 2021, en cuanto negó la solicitud de reconocimiento y pago de sanción moratoria por el pago tardío de cesantías, demanda que ya fue admitida por el referido Juzgado encontrándose el proceso surtiendo traslado de la reforma de demanda.

Posteriormente, similar demanda (medio de control, partes y pretensiones) radicó el referido apoderado el 18 de agosto de 2022, correspondiendo conocer de la misma a este Juzgado, en donde se radicó al número 410013333008-2022-00426-00 encontrándose la misma apenas para decidir sobre su admisión.

Así las cosas, por tratarse el presente asunto de la misma Litis que está siendo conocida por el Juzgado Segundo Administrativo de Neiva, se ordenará la anulación del presente radicado a fin de evitar duplicidad de procesos y el archivo de las diligencias, en donde ni siquiera se ha admitido la demanda.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Octavo Administrativo de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHIVAR el presente asunto por las razones antes advertidas.

SEGUNDO: ANULAR el registro de la presente acción.

Notifíquese y cúmplase,

(Firmado electrónicamente)
MARÍA CONSUELO ROJAS NOGUERA
JUEZ

JJP.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

Neiva, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : ZULMA PATRICIA CARDOSO LONDOÑO Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN
SOCIAL Y OTROS
RADICACIÓN : 410013333703-2015 00130 00
NO. AUTO : A.S. – 327

Encontrándose el presente proceso a Despacho para proferir sentencia de primera instancia, mediante escrito recibido el 29 de septiembre de 2022, el Agente Liquidador del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila- Comfamiliar en liquidación -, comunica a este juzgado la intervención forzosa administrativa para liquidar dicha entidad y remite la Resolución No. 2022320010005521-6 del 26 de agosto de 2022, expedida por el Superintendente Nacional de Salud, “*Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila –COMFAMILIAR identificada con NIT 891.180.008-2*”, y solicita que se dé cumplimiento a las medidas allí adoptadas.

Así las cosas, revisado el citado acto administrativo y el señalado oficio, en los cuales se puede constatar el trámite administrativo iniciado en contra de COMFAMILIAR EPS, demandada en este proceso, así como la calidad en la que actúa el agente liquidador Juan Carlos Varela Morales, designado en el numeral quinto de la resolución y debidamente posesionado, lo que exige a este Despacho Judicial adoptar las medidas necesarias a la luz de las disposiciones contenidas en la Ley 254 de 2000.

Para tales efectos, en primer lugar, se ordenará la incorporación de la referida comunicación al expediente electrónico del presente proceso; asimismo, se dispondrá la notificación personal de la actuación al agente liquidador y finalmente, se dará trámite a la solicitud elevada por el liquidador relativa a que se informe a los demandantes en asunto sub examine sobre la necesidad de que se radique la reclamación en las instalaciones de la entidad en liquidación.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR que por secretaría se proceda a incorporar al presente proceso la comunicación recibida el 29 de septiembre de 2022 por parte del agente liquidador de Comfamiliar en liquidación.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de la presente actuación al señor AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR del Programa de Entidad

Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila – COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN-, conforme lo ordenado por la Superintendencia Nacional de Salud en la Resolución No. 2022320010005521-6 del 26 de agosto de 2022, para los fines pertinentes a su cargo.

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte demandante, el inicio de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila – COMFAMILIAR-, ordenada mediante Resolución No. 2022320010005521-6 del 26 de agosto de 2022 de la Superintendencia Nacional de Salud.

Informar a la parte demandante, que de acuerdo con lo anterior, el Liquidador dispuso que *“deben proceder a radicar la reclamación de dicho proceso de manera oportuna ENTRE EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y EL 28 DE OCTUBRE DE 2022, ÚNICAMENTE EN FORMA FISICA en la dirección Carrera 5 No. 10-38 piso 2 de la ciudad de Neiva en el Horario comprendido entre las 8: 00 am- 12:00 pm y 2:15 pm – 5:00 pm de Lunes a Viernes y en caso de no presentarse la reclamación, las futuras condenas, serán incluidas en el pasivo cierto no reclamado.”.*

CUARTO: Cumplido lo anterior, regrese el proceso a Despacho para sentencia en el turno correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

(Firmado electrónicamente)
MARÍA CONSUELO ROJAS NOGUERA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

Neiva, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : ADOLFO ROJAS ORTIZ Y OTROS
DEMANDADO : ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO
MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA Y OTROS
RADICACIÓN : 410013333703-2015 00320 00
NO. AUTO : A.S. – 325

Encontrándose el presente proceso a Despacho para proferir sentencia de primera instancia, mediante escrito recibido el 29 de septiembre de 2022, el Agente Liquidador del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila- Comfamiliar en liquidación -, comunica a este juzgado la intervención forzosa administrativa para liquidar dicha entidad y remite la Resolución No. 2022320010005521-6 del 26 de agosto de 2022, expedida por el Superintendente Nacional de Salud, “*Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila –COMFAMILIAR identificada con NIT 891.180.008-2*”, y solicita que se dé cumplimiento a las medidas allí adoptadas.

Así las cosas, revisado el citado acto administrativo y el señalado oficio, en los cuales se puede constatar el trámite administrativo iniciado en contra de COMFAMILIAR EPS, demandada en este proceso, así como la calidad en la que actúa el agente liquidador Juan Carlos Varela Morales, designado en el numeral quinto de la resolución y debidamente posesionado, lo que exige a este Despacho Judicial adoptar las medidas necesarias a la luz de las disposiciones contenidas en la Ley 254 de 2000.

Para tales efectos, en primer lugar, se ordenará la incorporación de la referida comunicación al expediente electrónico del presente proceso; asimismo, se dispondrá la notificación personal de la actuación al agente liquidador y finalmente, se dará trámite a la solicitud elevada por el liquidador relativa a que se informe a los demandantes en asunto sub examine sobre la necesidad de que se radique la reclamación en las instalaciones de la entidad en liquidación.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR que por secretaría se proceda a incorporar al presente proceso la comunicación recibida el 29 de septiembre de 2022 por parte del agente liquidador de Comfamiliar en liquidación.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de la presente actuación al señor AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR del Programa de Entidad

Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila – COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN-, conforme lo ordenado por la Superintendencia Nacional de Salud en la Resolución No. 2022320010005521-6 del 26 de agosto de 2022, para los fines pertinentes a su cargo.

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte demandante, el inicio de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila – COMFAMILIAR-, ordenada mediante Resolución No. 2022320010005521-6 del 26 de agosto de 2022 de la Superintendencia Nacional de Salud.

Informar a la parte demandante, que de acuerdo con lo anterior, el Liquidador dispuso que *“deben proceder a radicar la reclamación de dicho proceso de manera oportuna ENTRE EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y EL 28 DE OCTUBRE DE 2022, ÚNICAMENTE EN FORMA FISICA en la dirección Carrera 5 No. 10-38 piso 2 de la ciudad de Neiva en el Horario comprendido entre las 8: 00 am- 12:00 pm y 2:15 pm – 5:00 pm de Lunes a Viernes y en caso de no presentarse la reclamación, las futuras condenas, serán incluidas en el pasivo cierto no reclamado.”.*

CUARTO: Cumplido lo anterior, regrese el proceso a Despacho para sentencia en el turno correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

(Firmado electrónicamente)
MARÍA CONSUELO ROJAS NOGUERA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

Neiva, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : ANDRÉS MAURICIO CUÉLLAR GIL Y OTRO
DEMANDADO : ESE CARMEN EMILIA OSPINA Y OTRO
RADICACIÓN : 410013340008-2016 00021 00
NO. AUTO : A.S. – 326

Encontrándose el presente proceso a Despacho para proferir sentencia de primera instancia, mediante escrito recibido el 29 de septiembre de 2022, el Agente Liquidador del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila- Comfamiliar en liquidación -, comunica a este juzgado la intervención forzosa administrativa para liquidar dicha entidad y remite la Resolución No. 2022320010005521-6 del 26 de agosto de 2022, expedida por el Superintendente Nacional de Salud, *“Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila –COMFAMILIAR identificada con NIT 891.180.008-2”*, y solicita que se dé cumplimiento a las medidas allí adoptadas.

Así las cosas, revisado el citado acto administrativo y el señalado oficio, en los cuales se puede constatar el trámite administrativo iniciado en contra de COMFAMILIAR EPS, demandada en este proceso, así como la calidad en la que actúa el agente liquidador Juan Carlos Varela Morales, designado en el numeral quinto de la resolución y debidamente posesionado, lo que exige a este Despacho Judicial adoptar las medidas necesarias a la luz de las disposiciones contenidas en la Ley 254 de 2000.

Para tales efectos, en primer lugar, se ordenará la incorporación de la referida comunicación al expediente electrónico del presente proceso; asimismo, se dispondrá la notificación personal de la actuación al agente liquidador y finalmente, se dará trámite a la solicitud elevada por el liquidador relativa a que se informe a los demandantes en asunto sub examine sobre la necesidad de que se radique la reclamación en las instalaciones de la entidad en liquidación.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR que por secretaría se proceda a incorporar al presente proceso la comunicación recibida el 29 de septiembre de 2022 por parte del agente liquidador de Comfamiliar en liquidación.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de la presente actuación al señor AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila –

COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN-, conforme lo ordenado por la Superintendencia Nacional de Salud en la Resolución No. 2022320010005521-6 del 26 de agosto de 2022, para los fines pertinentes a su cargo.

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte demandante, el inicio de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila – COMFAMILIAR-, ordenada mediante Resolución No. 2022320010005521-6 del 26 de agosto de 2022 de la Superintendencia Nacional de Salud.

Informar a la parte demandante, que de acuerdo con lo anterior, el Liquidador dispuso que *“deben proceder a radicar la reclamación de dicho proceso de manera oportuna ENTRE EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y EL 28 DE OCTUBRE DE 2022, ÚNICAMENTE EN FORMA FISICA en la dirección Carrera 5 No. 10-38 piso 2 de la ciudad de Neiva en el Horario comprendido entre las 8: 00 am- 12:00 pm y 2:15 pm – 5:00 pm de Lunes a Viernes y en caso de no presentarse la reclamación, las futuras condenas, serán incluidas en el pasivo cierto no reclamado.”*.

CUARTO: Cumplido lo anterior, regrese el proceso a Despacho para sentencia en el turno correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

(Firmado electrónicamente)
MARÍA CONSUELO ROJAS NOGUERA
JUEZ